



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 141 -2014-MPH/A.

Ayacucho,

10 MAR. 2014

VISTO:

El Expediente con registro N° 026305, sobre recurso de Apelación Contra la Resolución Gerencial N° 461-2013-MPH/GDT., promovido por la Administrada María Luz Molina Canales y el Dictamen Legal 12 de fecha 11 de febrero del 2014 proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, la administrada al no encontrarse conforme con los extremos de la Resolución Gerencial N° 461-2013-MPH/GDT. y encontrándose dentro del término legal previsto por el artículo 206.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 conforme se observa de la Cedula de Notificación (fojas 13), interpone recurso de Apelación mediante el documento de la referencia, argumentando para ello que:

- Que le Requisito previsto en el Numeral 3) de TUPA 2013 con relación al TUPA 2010, no debe ser objeto de Interpretación Literal, en vía de lo cual su finalidad según el artículo 26° de la Ley N° 28687 concordante con los artículos 1° y 5. L; y artículo 1° del Reglamento de la Ley N° 28267- Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, que es que los Certificados y/o Constancias de Posesión son documentos extendidos por las municipalidades para fines de formalización de propiedad de posesiones informales.
- Que al formular la petición se cumplió con todos los requisitos. Una vez cumplido los requisitos establecidos en el TUPA se debió proceder a la emisión de la certificación posesoria bajo responsabilidad conforme a lo dispuesto por el artículo 36.2 de la Ley N° 27444.
- Ausencia de motivación contraviniendo lo dispuesto por el artículo 3.2 de la ley N° 27444; Y artículos 3.5 y 6° de la misma ley; El Acto Administrativo impugnado es impreciso e incongruente en tanto no tener una motivación y suficiente que le sirva de soporte; Que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les propongan por deficiencia de sus fuentes.
- Que la petición formulada no se refiere al trámite de prescripción adquisitiva de dominio sino en mérito al mandato del artículo 26° de la Ley 28687, teniendo como fin la formalización de la propiedad informal.
- Que habiéndose realizado la Inspección Ocular se verificó la existencia de área libre extensa en forma derruida, habitaciones sin habitar, salas, cocinas y dormitorios de las recurrentes.
- Respecto al inmueble materia de solicitud se ejerció la posesión por la recurrente, la Sra. María Salame Canales Vda. de Chaud (madre de la recurrente) y el Sr. Antonio Chaud Vittar (padre fallecido de la recurrente) existe la pluralidad de personas que ejercen posesión lo cual se califica como Coposesión razón por la cual y en mérito al artículo 5.4 de la Ley 28687 y artículo 899 del Código Civil, lo cual faculta a cualquier coposeedor el ejercicio de los derechos que la ley establece; razón por la cual la recurrente al presentar los recibos por suministro de servicio de luz y teléfono ha cumplido con los requisito dispuesto en el numeral 12.2 del TUPA 2013; que la recurrente ha cumplido con los requisitos exigidos en el TUPA-2013.

Que, de los argumentos esgrimidos corresponde delimitar los extremos respecto a los cuales gira la Apelación formulada, con relación a los considerandos expuestos en la Resolución Gerencial N° 461-2013-MPH/GDT, lo cual sustancialmente radica en que: la solicitud no ha sido presentada cumpliendo los requisitos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

exigidos en el TUPA en vista de ello corresponde a la entidad edil la emisión de dicho documentos al amparo de lo dispuesto por el la Ley N° 28687 y su reglamento; en la carencia de motivación de la impugnada que conlleva a la vulneración al Debido Procedimiento; en mérito a ello se tiene que:

- Mediante la Ordenanza Municipal N° 038-2010-MPH/A de fecha 17 de Diciembre de 2010 se Aprueba el Texto único de Procedimientos Administrativos - TUPA-2010 vigente hasta el 20 de Setiembre de 2013, y en cuyo procedimiento Numero 12 se encuentra previsto el procedimiento de Certificado de Posesión Para Predio Urbano, siendo desglosado en dos tipos el 12.1) Certificado de Posesión para Instalación de Servicios Básicos y el 12.2) Certificado de Posesión para Prescripción Adquisitiva de Dominio, Rectificación de Área, Título Supletorio, en vista de ello diferenciándose los requisitos exigidos para la expedición de los mismos.

Que, en el presente caso para la obtención del Certificado de Posesión para Prescripción Adquisitiva de Dominio conforme lo señalado en la Solicitud de Registro N° 019724 de fecha 12 de setiembre de 2013 (folios 28-30), se tiene que los requisitos de acuerdo al TUPA 2010 que se encontraba vigente en la fecha de ingreso de la solicitud entre otros documento dispone la presentación de: 3) Documentos Sustentatorios: Minuta, Escritura Pública, Contrato Privado, recibo de agua, luz, teléfono u otros similares; así también 6) la Declaración Jurada firmada por los vecinos colindantes que acrediten la posesión del recurrente., del escrutinio de la documentación adjuntada a la solicitud se observó la carencia de los documentos antes señalados comunicando ello a la administrada mediante Carta N° 592-2013-MPH/33.38 (folios 26) a fin que subsane, mediante Documento de Registro N° 020856 (folios 22-25) la administrada con el objeto de subsanar las observaciones adjunta únicamente la Declaración Jurada de los Colindantes, en vista de ello nuevamente mediante Carta N° 639-2013MPH/33.38 (folio 20) se advierte la carencia de los Documentos Sustentatorios, la administrada mediante Documento de Registro N° 022315 pretende absolver la observación formulada sin adjuntar la documentación sustentatoria, argumentado en el Tercer y Cuarto punto que el "TUPA en ningún momento establece la obligatoriedad de la presentación del título de propiedad, (...), solo exige la presentación de cualquier de dichos documentos sustentatoria en FORMA EXCLUYENTE O ALTERNATIVA (...). Razón por la cual, la recurrente al presentar los recibos por suministro de luz y teléfono ya ha dado cumplimiento a dicho requisito exigido y dispuesto en el TUPA, (...);

Que, de ello se tiene que efectivamente el TUPA 2010 precisa la naturaleza de los documentos a presentar, dentro de los cuales se dispone como Documentos Sustentatorios: Minuta, Escritura Pública, Contrato Privado, recibo de agua, luz, teléfono u otros similares, pudiendo estos últimos ser valorados a fin de expedir el Certificado a materia de solicitud, sin embargo se tiene que la documentación aportada corresponde a personas distintas como son el Sr. Antonio Chaud Vittar y la Sra. María Salo me Canales Vda. de Chaud, en vista de ello se tiene que la solicitud no cumple con la documentación requerida para dicho procedimiento; resulta incoherente la pretensión de la administrada ya que pretende se emita a su favor el Certificado de Posesión para Prescripción Adquisitiva de Dominio de un predio respecto al cual aporta la documentación sustentatoria cuya titular es de persona distinta pese al vínculo sanguíneo que declara tener la administrada con los titulares de los servicios, lo señalado se sustenta en que la Posesión constituye una figura legal fáctica mediante la cual se tiene el dominio respecto a un bien, es así que para que se dé la posesión deben concurrir dos elementos, el Corpus y el Animus, en este sentido se tiene que "El Corpus es un poder, una relación de señorío o de hecho sobre una cosa, mientras que el "Animus en la posesión es la voluntad del poseedor de tener la cosa como dueño de ella y de servirse de ella para sus propios fines. 2, corresponde a la administrada demostrar respecto a la posesión que declarar tener sobre el bien dichos elementos que al confluir demuestran la posesión para ello deberá aportar los documentos idóneos que permitan inferir demostrar dicho elementos, no siendo factible valerse de documentación cuya titularidad la ostenta persona distinta;

Que, del mismo modo al sustentar la petición del Certificado de Posesión de acuerdo a lo señalado en el artículo 26° de la Ley N° 28687 concordante con los artículos 1° y 5.1; y artículo 1° del Reglamento de la Ley N° 28267- Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, se tiene que corresponder precisar que la Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos -Ley N° 28687, en el artículo 26° dispone que "Los Certificados o Constancias de Posesión son documentos extendidos por las municipalidades distritales de la jurisdicción y exclusivamente para los fines





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

a que se refiere el presente Título, sin que ello constituya reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular, "(el resaltado y subrayado es nuestro) de ello se tiene que el título en el cual se encuentra dicho artículo es el TITULO III el cual desarrolla las Facilidades Para la Prestación de Servicios Básicos, de ello se infiere que no resulta compatible la aplicación de dicho marco normativo para la pretensión de la administrada ya que solicita el Certificado de Posesión para Prescripción Adquisitiva de Dominio y dicha ley prescribe la emisión de certificados de posesión para factibilidad de servicios básicos conforme se tiene de lo dispuesto por el artículo 24° de dicha ley;

Que, del mismo modo no resulta aplicable lo dispuesto por el artículo J° del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, el cual dispone "El presente reglamento regula la formalización de la propiedad de posesiones informales, centros urbanos Informales y urbanizaciones populares y toda otra forma de posesión u ocupación en terrenos de propiedad estatal, con fines de vivienda, vivienda - comercio, casa huerta o similares. Asimismo, el presente reglamento comprende la conciliación y los procedimientos administrativos de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio y regularización del Tracto Sucesivo en propiedad privada, de acuerdo con lo establecido por el Título I de la Ley W 28685, en adelante la Ley. "; ello en vista que dicho marco normativo regula procedimientos de distinta naturaleza como es la Formalización de la Propiedad Informal, a ello se añade que conforme a lo dispuesto por el artículo 5° numeral 5.1 del mismo Decreto Supremo, la posesión materia de solicitud no cumple con los requisitos para ser denominada posesión Informal conforme lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 013-99-MTC.;

Que, finalmente respecto a lo señalado en el extremo que la apelada resulta incongruente, impreciso y carente de la debida motivación; realizada la verificación de la apelada y del contenido de la misma se tiene que conforme a sus antecedentes en reiteradas ocasiones (cartas de fajas 20 y 26) se advirtió la carencia de la documentación sustentaría respectiva, en vista de ello se tiene que el hecho de la carencia de dicha documentación -en vista que la aportada conforme a lo antes señalado corresponde a personas distintas- no permitía la atención de su pedido, lo cual se encuentra debidamente señalado en el Cuarto y Quinto considerando de la Resolución Apelada, del mismo modo se tiene que los considerado de la misma guarda absoluta coherencia con lo resultado por la misma, en vista de ello no se manifiesta la incongruencia esgrimida en la impugnación, en consecuencia se establece que la impugnada cumple con los requisitos previsto por el artículo 3° de la Ley N° 27444;

Que, de lo esgrimido en los párrafos precedentes se concluye que, la solicitud de registro N° O 19724 presentada por la Sr. María Luz Molina Canales no cumple con los requisitos previsto para dicho procedimiento de acuerdo a los dispuesto por el TUPA 2010 al adjuntar documentación probatoria de personas distintas a la solicitante, así también se tiene que la pretensión de amparar su petición en lo dispuesto por la Ley N° 28687 y su reglamento el Decreto Supremo N° 006-2007- VIVIENDA resulta incongruente en vista que dicho marco normativo establece el otorgamiento de Certificados de Posesión Factibilidad de Servicios Básicos es decir para fines de tramitar el acceso a servicios básicos ante las empresas prestadoras de servicios públicos, lo cual resulta incompatible con la pretensión de la administrada en vista que la misma solicita el Certificado de Posesión para Prescripción Adquisitiva de Dominio; finalmente se tiene que la resolución apelada ostenta los requisitos de valides previstos por la ley de la materia, estableciéndose de su contenido la coherencia respecto a los considerandos y lo resuelto por la misma, desvirtuando categóricamente la incongruencia e imprecisión señalada;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación incoado por la Administrada María Luz Molina Canales, contra la Resolución Gerencial N° 461-2013MPH/GDT. De fecha 12 de Noviembre de 2013 por los fundamentos esgrimidos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** de conformidad, con el Art. 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley 27972.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la interesada, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAMANGA
ALCALDE
AMILCAR HOANCAHUARI TUERO
ALCALDE

